

tos y el posible aniquilamiento de la civilización, y la paz y la seguridad para los hombres, mujeres y niños de todo el globo. Tratemos de demostrar al mundo que merecemos esta confianza.

Deseo dirigir algunas palabras al público aquí presente y en todas partes. No se sienta desengañado, no se desanime y no desespere del Consejo de Seguridad. Recuerde que este órgano apenas si está en sus primeros pasos y que son inevitables las dificultades de todos los comienzos.

Estoy seguro de que todos mis colegas y los Gobiernos que representan, coinciden conmigo al prometer que no se ahorrará esfuerzo alguno por que este órgano sea el principal instrumento para el mantenimiento de la paz en la tierra.

Finalmente, agradezco a mis colegas la indulgencia y paciencia de que han dado muestras durante el período en que he tenido el honor de presidir el Consejo de Seguridad.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

## CUADRAGESIMOSEGUNDA SESION

*Celebrada en Hunter College, Nueva York,  
el viernes 17 de mayo de 1946, a las 11 horas.*

Presidente: Sr. A. PARODI (Francia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Brasil, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### 61. Orden del día provisional (documento S/60)

1. Aprobación del orden del día.
2. Informe dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativo a las credenciales del representante de Francia en el Consejo de Seguridad (documento S/59).
3. Informe del Presidente del Comité de Expertos relativo al reglamento del Consejo de Seguridad (documento S/57) 1/.
4. Carta de fecha 10 de mayo de 1946, dirigida al Secretario General por el representante de los Estados Unidos de América, referente al examen de las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas (documento S/56).

### 62. Alocución del nuevo Presidente

El PRESIDENTE (traducido del francés): No puedo ocupar la presidencia del Consejo de Seguridad sin antes expresar a mi predecesor, el Bajá Afifi, el profundo aprecio de todos los miembros del Consejo por la autoridad, competencia y cortesía que ha puesto de manifiesto en el ejercicio de las funciones que yo voy a desempeñar a partir de hoy.

No puedo olvidar que representa a un país que vio al invasor enemigo llegar hasta las puertas de su capital y que en el suelo de Egipto se concentraron los ejércitos que habían de liberar en su día al continente africano.

Con la autoridad de que gozan su persona y funciones, mi predecesor expresó ayer las gravísimas dificultades con que tropiezan las Naciones Unidas. Pero, replicándose a sí mismo, manifestó seguidamente su esperanza en el porvenir de las Naciones Unidas. Por mi parte, no ignoro las responsabilidades que nos incumben. En un mundo que acaba de salir de una guerra terrible y que trata, penosamente, de recuperar su equilibrio, la tarea de la Organización tiene

forzosamente que ser difícil. Además, nuestra Organización es muy joven. Al propio tiempo que tiene que hacer frente a las grandes dificultades de la situación internacional, ha de organizarse y crear no sólo un reglamento, sino también tradiciones, unos hábitos de cooperación y confianza mutua que son requisitos previos indispensables para su buen funcionamiento.

Por representar yo aquí a uno de los países del viejo continente, a una de las naciones que han experimentado en la forma más cabal los horrores de la guerra y de la ocupación enemiga, la privación de las cosas más necesarias para la existencia y, sobre todo, la falta de libertad y de independencia nacional, creo que puedo expresar, en nombre de todos los países lacrados por estos cuatro años de guerra, la angustia de los pueblos ante la situación en que todavía hoy se encuentra el mundo y la esperanza que depositan en las Naciones Unidas.

Esta angustia de los pueblos, esta esperanza que depositan en nosotros, este apoyo de la opinión mundial debe ser, y estoy seguro que lo será, el sostén que necesitamos para continuar, superando uno tras otro los obstáculos, la tarea que se nos ha confiado.

Los ideales de la seguridad colectiva y de la solidaridad internacional fueron puestos al servicio del gran esfuerzo común con el que lograron la victoria las Naciones Unidas. Esos ideales no se disiparon con el fin de las hostilidades ya que ellos inspiran esa emulación internacional en la lucha contra el hambre que en este momento asegura a las poblaciones necesitadas de Europa y de Asia el trigo producido en las Américas y en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Es nuestro deber mantener y fomentar cada vez más este espíritu de colaboración.

Asumo la presidencia del Consejo en condiciones difíciles, ya que he de emprender esta tarea en el momento mismo en que participo por primera vez en el Consejo de Seguridad y tengo muchísima menos experiencia que el resto de los representantes. Confío en que la indulgencia y

1/ Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 2, anexo id.

la colaboración de ustedes me facilitarán este mandato, de cuyas graves responsabilidades tengo plena conciencia. Apenas si creo necesario afirmarles que haré cuanto esté a mi alcance para cumplirlo satisfactoriamente.

### **63. Aprobación del orden del día**

Queda aprobado el orden del día.

### **64. Informe del Secretario General relativo a las credenciales del representante de Francia en el Consejo de Seguridad**

Queda aprobado el informe.

### **65. Informe del Comité de Expertos relativo al reglamento del Consejo de Seguridad**

Por invitación del Presidente, el Sr. Saba, Presidente del Comité de Expertos, toma asiento a la Mesa del Consejo

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (traducido del inglés): En nombre de la delegación del Reino Unido deseo manifestar que aceptaré las disposiciones relativas a la admisión de nuevos miembros propuestas por el Comité de Expertos. Tales disposiciones gozaron de apoyo casi unánime en tal Comité. Las considero apropiadas y me parece que se atienen a las normas de la Carta.

Ayer of con gran interés y respeto la exposición del representante de Australia. Por supuesto estoy de acuerdo con él en que la Asamblea está interesada en esta cuestión. En efecto, la Asamblea es el órgano que en último término, concede la admisión a un nuevo Miembro y es obvio, por lo tanto, que debe estar interesada en este problema. Pero no creo que ni siquiera el propio Sr. Hasluck niegue en este asunto el Consejo tiene una responsabilidad especial, claramente enunciada en la Carta. Es evidente que la Asamblea no puede admitir a un nuevo Miembro sin que éste haya sido propuesto por el Consejo. Es decir que no puede aprobarse la admisión sin previa recomendación del Consejo. Es suficientemente claro que la recomendación es una condición indispensable, sin la cual un candidato no puede ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas.

Por consiguiente, considero que el representante de Australia va demasiado lejos cuando afirma que el Consejo sólo tiene un interés limitado en el asunto.

En el curso de su intervención, el representante de Australia manifestó que cualquier recomendación del Consejo de Seguridad relativa a la admisión de un nuevo Miembro solamente puede referirse a los aspectos que interesan a la seguridad. Tengo mis dudas acerca de la exactitud de esta afirmación. Véase, por ejemplo, el Artículo 97 de la Carta: "El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad".

Es evidente que al hacer este tipo de recomendación, el Consejo no ha de tener en cuenta solamente consideraciones de seguridad, ya que las obligaciones del Secretario General están relacionadas con todas las actividades de las Naciones

Unidas. Acaso sea todavía más sugestivo el Artículo 6 de la Carta, al disponer que, "Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad". También aquí es de limitarse a recomendar la expulsión exclusivamente por razones de seguridad. Por lo menos ésta es la interpretación que yo le daría.

Por tanto, considero que el representante de Australia ha ido un poco lejos en su argumentación sobre este punto. Nadie negará, por supuesto, que la Asamblea puede libremente debatir cualquier cuestión que desee. Por consiguiente en mi opinión, la Asamblea tiene perfecta libertad para proponer, si así lo desea, la admisión de un determinado candidato. Puede considerar los méritos de dicho candidato y hacer recomendaciones al Consejo y no creo que haya posibilidad de impedirsele. La Asamblea tiene a este respecto absoluta libertad. En tal caso, el Consejo tendrá que considerar la cuestión y hacer una recomendación sobre la admisión del candidato. Pero creo, lo repito, que el representante de Australia ha ido demasiado lejos al trazar el procedimiento que a su juicio sería deseable y en virtud del cual toda solicitud recibida por el Secretario General habría de ser remitida automáticamente por éste a la Asamblea, en primer término. Esto significaría que la Asamblea sería la primera en adoptar su decisión en todos los casos. Después de haber remitido la solicitud al Consejo, el cual debería deliberar al respecto y podría estar o no de acuerdo con la Asamblea. En todos los casos habría un doble debate.

Esto me parece bastante poco práctico, ya que, como dije antes, una condición indispensable para la admisión del candidato es el consentimiento del Consejo, es decir su decisión de recomendar la solicitud. Lo más práctico es pues asegurarse en primer término de si se satisface dicha condición. Cualquier solicitud así recomendada ha de ir, por supuesto, a la Asamblea para su decisión definitiva. La Asamblea sigue siendo el árbitro final. Pienso que se complicaría la cuestión si toda solicitud hubiera de ser objeto de un doble debate. Como ya he dicho, nadie puede negar que la Asamblea tiene derecho a pedir al Consejo que estudie la solicitud de un determinado candidato; pero establecer como norma que todas las solicitudes han de ser consideradas en primer término por la Asamblea, me parece, por así decirlo, muy poco práctico y no lo creo en absoluto necesario. Por lo tanto, apoyaré la aprobación de los artículos propuestos por el Comité de Expertos.

El representante de Australia ha planteado una cuestión al afirmar que no le complacía mucho el procedimiento de referir las solicitudes de admisión a una comisión reunida en sesión privada. No hay ninguna disposición del reglamento que examinamos en cuya virtud las reuniones de la referida comisión deban celebrarse a puerta cerrada y no creo que ello tenga que ser necesariamente así. Por lo demás, se trata de una cuestión de importancia secundaria en relación con la cuestión principal. Como ya he dicho, votaré por la aprobación de los artículos que se nos han presentado.

El Sr. QUO Tai-chi (China) (traducido del inglés): Estoy plenamente de acuerdo con las observaciones que acaba de formular el representante del Reino Unido.

Hay otro aspecto que deseo agregar, haciendo referencia al reglamento provisional de la Asamblea General, y especialmente al artículo 106 <sup>2/</sup> que dice: "Si el Consejo de Seguridad recomienda al Estado que solicita ingreso, la Asamblea General considerará si el solicitante es un Estado pacífico, y si está capacitado y dispuesto a cumplir con las obligaciones que impone la Carta, y decidirá, por una mayoría de dos terceras partes de los miembros presentes y votantes, si acepta o no la solicitud".

De acuerdo con la redacción de este artículo, es evidente que la Asamblea General interpreta el Artículo 4 de la Carta en el sentido de que la decisión de la Asamblea General relativa a la admisión de un candidato si bien no ha de ser prejuzgada por la recomendación del Consejo de Seguridad, tiene que ser, en todo caso, posterior a ésta. Esto se desprende de la forma en que está redactado el Artículo que acabo de citar que establece que: "Si el Consejo de Seguridad recomienda etc.". Por lo tanto, el uso de este giro condicional indica claramente el deseo de la Asamblea General de considerar únicamente una solicitud cuando haya sido recomendada por el Consejo de Seguridad. Resulta evidente, además, según esta redacción, que si el Consejo de Seguridad no formula ninguna recomendación, la Asamblea General no puede, por propia iniciativa, proceder al examen de la solicitud de admisión.

Creo que ésta es la única interpretación correcta del papel conjunto del Consejo de Seguridad y la Asamblea General en la admisión de nuevos Miembros en la Organización. Por lo tanto, opinamos que deben ser aprobados los artículos propuestos para la admisión de nuevos Miembros por el Comité de Expertos.

Sr. de la COLINA (México) (traducido del inglés): La delegación mexicana, como la mayor parte de las delegaciones latinoamericanas que estuvieron presentes en la Conferencia de San Francisco, defendió el principio de carácter universal de las Naciones Unidas <sup>3/</sup>. En dicha Conferencia también nos esforzamos por ampliar y robustecer la importancia del papel de la Asamblea General. Por esta razón podría haberse esperado que la reserva formulada por el representante de Australia contase con nuestro apoyo. Sin embargo, no es así, aunque mucho me hubiera complacido coincidir con él.

En virtud del párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta se confiere a la Asamblea General la facultad de decidir sobre la cuestión de la admisión de nuevos Miembros, pero esa facultad depende de la recomendación del Consejo de Seguridad. Esta disposición podrá no responder a nuestros deseos, pero es el texto de la Carta tal como fué aprobado en definitiva.

<sup>2/</sup> Véase Informe de la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas, pág. 18.

<sup>3/</sup> Véase Documents of the United Nations Conference on International Organization, tomo 3, Dumbarton Oaks, pág. 176.

Por otra parte, mientras el Consejo de Seguridad funciona continuamente, la Asamblea General sólo se refine en sesiones anuales regulares y en las sesiones especiales previstas en el Artículo 20. Por tanto, es evidente que para apresurar la admisión de nuevos Miembros conviene que sea el Consejo de Seguridad el que considere las solicitudes de admisión, antes de las sesiones de la Asamblea General. Si no se aprobara este procedimiento, podría muy bien ocurrir que pasara un año, y aun más, entre la fecha en que se presentase una solicitud de admisión y la fecha en que la misma se aprobase o rechazase, ya que no es probable que el Consejo de Seguridad pueda en todos los casos llegar a una decisión mientras se halla reunida la Asamblea General. Desde un punto de vista práctico y en circunstancias normales habría poca diferencia entre ambos métodos. Sabemos que en cualquiera de los dos casos se exige el voto afirmativo de siete miembros del Consejo, incluidos todos los miembros permanentes, para que un Estado pueda ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas.

Es evidente que los artículos propuestos para la admisión de nuevos Miembros se refieren exclusivamente al procedimiento que debe seguir el Consejo de Seguridad. Tales disposiciones no tratan de inniscurirse, ni podrían hacerlo en las atribuciones de la Asamblea General para aprobar, el reglamento que le parezca más adecuado, de conformidad con la Carta.

En mi opinión, el párrafo 2 del Artículo 4 es claro. Esa fué también la opinión predominante en la reunión de la Comisión Preparatoria de Londres, como ha señalado de manera concluyente el representante de China. Sin duda, los representantes de las Naciones Unidas interpretan el Artículo 4 en la forma en que lo ha hecho el Comité de Expertos en el capítulo X del reglamento que estamos considerando. Más aun, el hecho de que este reglamento no sea todavía definitivo, nos permitimos aprobarlo sin perjuicio de una decisión ulterior de revisarlo, teniendo en cuenta la experiencia y consultando con la Asamblea General en su próximo período de sesiones, si fuera necesario.

No creo que el capítulo X, tal como está redactado, implique que el Consejo de Seguridad usurpa atribuciones de la Asamblea General, cuyo importante papel dentro de nuestra Organización mi Gobierno desea proteger y ensalzar. Con las reservas que acabo de formular, estoy dispuesto a votar a favor del capítulo X, tal como está redactado.

Sr. HASLUCK (Australia) (traducido del inglés): Deseo replicar a algunas de las observaciones formuladas a mi propuesta, pero si algún otro representante desea hablar al respecto, le cederé con sumo gusto la palabra.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido del inglés): Deseo hacer una observación muy breve. Considero que la recomendación del Comité de Expertos es acertada. Pienso que la Carta de las Naciones Unidas no deja duda alguna acerca de que la decisión de admitir a un nuevo Miembro en la Organización puede ser adoptada sólo si los dos órganos más importantes de las Naciones Unidas, es decir el Consejo de Seguridad y la Asam-

blea General, adoptan decisiones análogas. Ningún órgano de las Naciones Unidas, por separado, ni el Consejo de Seguridad ni la Asamblea General, puede decidir por sí mismo la cuestión de la admisión de un nuevo Miembro. La decisión será válida sólo en el caso de haber sido adoptada simultáneamente por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General. Creo que la Carta de las Naciones Unidas no deja dudas a este respecto. Las disposiciones pertinentes son absolutamente claras. Más todavía, la Carta no deja ninguna duda acerca del procedimiento fundamental que ha de seguirse al considerar las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas.

El párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta dice lo siguiente:

"La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad."

Subrayo las palabras "a recomendación del Consejo de Seguridad". Esto significa que la Asamblea General no puede adoptar una resolución sin la recomendación del Consejo de Seguridad.

El representante de Australia sugiere que la Asamblea General considere la solicitud de admisión de un nuevo Miembro antes de recibir la correspondiente recomendación del Consejo de Seguridad. Pero qué objeto tendría que la Asamblea General considerase tal solicitud de admisión, si no puede adoptar una decisión sin haber recibido previamente la recomendación del Consejo de Seguridad. Carece de sentido que la Asamblea General considere una solicitud de admisión antes de la recomendación del Consejo, puesto que no puede adoptar una decisión sobre dichas solicitudes. Lo repito: carece de sentido. De conformidad con la Carta, la Asamblea General puede considerar una solicitud de admisión cuando ésta va acompañada de la correspondiente recomendación del Consejo de Seguridad. En mi opinión, la Carta no deja ninguna duda acerca del procedimiento fundamental que ha de seguirse al considerar una solicitud de admisión en las Naciones Unidas. Este debe ser nuestro punto de partida al estudiar la recomendación que el Comité de Expertos ha sometido al Consejo de Seguridad.

Por ello, considero acertada dicha recomendación, y creo que los miembros del Comité de Expertos han actuado de acuerdo con las disposiciones de la Carta. Han procedido correctamente, ya que cualquier otra solución hubiese estado en contradicción con la Carta. Pienso que los Artículos correspondientes de la Carta, especialmente el Artículo 4, nos proporcionan el fundamento suficiente para concluir que la recomendación del Comité de Expertos es correcta y plenamente justificada.

El PRESIDENTE (traducido del francés): ¿Alguien desea formular otras observaciones?

Sr. HASLUCK (Australia) (traducido del inglés): Nuestra delegación agradece la atención que se ha prestado a las observaciones que ayer hicimos en su nombre. Considero que el debate ha sido a la vez interesante y fructífero, en este período de formación de las Naciones Unidas, y que ha contribuido a aclarar los puntos de vista del Consejo de Seguridad respecto a la estruc-

tura y funcionamiento del conjunto de la Organización.

No deseo responder a los argumentos que se han formulado en contra del punto de vista que desarrollamos ayer, porque en esta etapa del debate ello no sería oportuno. Quiero comentar solamente una observación hecha por el representante de la China, quien después de citar el artículo 106 del reglamento provisional de la Asamblea General, ha afirmado que dicho artículo dispone que la decisión corresponde a la Asamblea General y que al mismo se atienen las recomendaciones formuladas por el Comité de Expertos al Consejo de Seguridad.

Pero por lo que recuerdo de las circunstancias concretas en que se redactó dicho artículo 106 y por mi lectura del artículo, en su forma actual, creo que el mismo deja, deliberadamente, sin resolver esta cuestión; y como dije en mi intervención de ayer, el hecho de haberlo dejado sin resolver, no significa que la Asamblea General haya abandonado el asunto en manos del Consejo de Seguridad, sino simplemente que la cuestión se ha aplazado para un examen ulterior.

Dicho esto, deseo señalar los términos concretos del proyecto de resolución que presenté al Consejo en su 41a. sesión. Supongo que todos los representantes tienen el texto en su poder. La resolución propone simplemente que se aplaque el estudio del capítulo X del proyecto de reglamento. Seguidamente se sugiere la conveniencia de celebrar consultas entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad a fin de que a comienzos de septiembre de 1946, ambos órganos puedan adoptar las disposiciones pertinentes para la admisión de nuevos Miembros.

No pedimos, ni hemos pedido en ningún momento, que se acepte de inmediato nuestra opinión. Tampoco solicitamos en dicha resolución que el Consejo de Seguridad abandone las recomendaciones hechas por la mayoría del Comité de Expertos. Nos extendimos en la exposición de nuestros puntos de vista por parecernos necesario justificar nuestra prolongada oposición a esos artículos. No deseamos que se los acepte de inmediato ni queremos tampoco que el Consejo de Seguridad retire su apoyo al capítulo X que ha sido aprobado por la mayoría del Comité de Expertos.

La única propuesta que hacemos en este momento es que, teniendo en cuenta que esta cuestión de la admisión de los nuevos Miembros interesa por igual al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, y que el Consejo de Seguridad no es el único órgano autorizado para fijar el procedimiento en este asunto, debe aplazarse la consideración de este asunto hasta que el Consejo haya tenido oportunidad de cambiar impresiones con el organismo pertinente de la Asamblea General.

Nuestro objeto es que este reglamento, aprobado por la mayoría del Comité de Expertos, sea examinado por el Subcomité designado por la Asamblea general para estudiar su propia reglamentación. Dicho Subcomité podría comentar y recomendar a la Asamblea General las disposiciones pertinentes sobre el mismo asunto; asimismo, si lo considerara conveniente, haría observaciones al Comité de Expertos del Consejo de Seguridad acerca del contenido de tales artículos.

La razón que nos ha llevado a adoptar esta actitud es simplemente que creemos que todo el Capítulo X, tal como está redactado, contiene artículos sobre cuestiones que trascienden del procedimiento interno del Consejo de Seguridad. Creemos que éste debe consultar con los órganos interesados antes de adoptar un reglamento que podría afectar el funcionamiento de los mismos. Se trata de una propuesta muy simple. No vemos que la misma pueda perjudicar la consideración de ninguna solicitud de posibles candidatos. No vemos que con ella se aplase ninguna decisión. Pensamos que es una sugerencia completamente práctica y realizable, que va en bien de los mejores intereses de las Naciones Unidas y que conduciría a una más lograda y fructífera cooperación entre sus dos órganos principales, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

Desde este punto de vista, simplemente, pido la más atenta consideración para nuestro proyecto de resolución. Ustedes pueden abandonar los artículos propuestos, o mantenerlos, pero antes de aprobar disposiciones que afectarían el funcionamiento de otro órgano, debe darse al mismo, la oportunidad de expresar su opinión.

**Sr. STETTINIUS (Estados Unidos de América) (traducido del inglés):** Considero que el procedimiento más lógico en este momento es que el Consejo apruebe sin más debate los artículos de que se trata, tal como están redactados, los cuales, en fin de cuentas, han sido aprobados ya por una mayoría de 10 votos en el Comité de Expertos. Si la Asamblea cuando se reúne, no está satisfecha con este reglamento y por cualquier motivo considera necesaria una revisión del mismo por las razones expuestas por el representante de Australia, el Consejo podrá examinar de nuevo el asunto y hacer cualquier enmienda que juzgue conveniente. Sugiero que votemos y prosigamos la labor emprendida.

**EL PRESIDENTE (traducido del francés):** Como nadie solicita la palabra procederemos a la votación.

Ante todo someto a votación el proyecto de resolución presentado por el representante de Australia, concebido en los siguientes términos:

**"El Consejo de Seguridad decide**

**"Aplazar el examen del capítulo X del proyecto de reglamento; e**

**"Invitar al Presidente del Consejo de Seguridad a que discuta con el Presidente de la Asamblea General la mejor forma de efectuar consultas entre los representantes autorizados de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad con el fin de aprobar, por parte de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, a comienzos de septiembre de 1946, el reglamento adecuado para cada órgano respecto de la admisión de nuevos Miembros."**

**Por 10 votos contra 1, queda rechazado el proyecto de resolución.**

**Por 10 votos contra 1, queda aprobado el capítulo X.**

**EL PRESIDENTE (traducido del francés):** En nombre del Consejo deseo expresar al Sr. Saba nuestro agradecimiento por la autoridad, competencia y habilidad con que ha presidido el Co-

mité de Expertos. La votación que acaba de realizarse muestra que el Consejo aprecia cabalmente su labor y la del Comité de Expertos.

## **66. Proyecto de resolución de los Estados Unidos relativo al examen de las solicitudes de admisión**

**Sr. STETTINIUS (Estados Unidos de América) (traducido del inglés):** Debo comentar someramente el proyecto de resolución que presentamos hace varios días. Pero antes de referirme a ellos, deseo asociarme a la declaración formulada por nuestro Presidente y felicitar al Sr. Saba, representante de Egipto, por la excelente presentación del reglamento provisional, y también a los restantes miembros del Comité de Expertos que en las últimas semanas han consagrado tantos días y tantas noches a preparar dicho reglamento que, como Uds. recordarán, comenzamos ya a examinar el mes de agosto del pasado año, en Londres.

El proyecto de resolución que deseo comentar brevemente ha sido distribuido en el documento S/56. Todos ustedes lo tienen en su poder. Desde los trabajos preparatorios de la Carta se reconoció que debía estipularse alguna disposición relativa a la admisión en la Organización de aquellos Estados que originariamente no fueron Miembros de las Naciones Unidas, esto es, los Estados que no firmaron primitivamente la declaración de las Naciones Unidas o que no participaron en la Conferencia de San Francisco. El Artículo 4 de la Carta expresa la decisión de la Conferencia de San Francisco a este respecto y establece de un modo sucinto los requisitos para la admisión. Si un Estado es amante de la paz; si acepta las obligaciones contenidas en la Carta; si a juicio de la Organización está capacitado para cumplir las obligaciones de la Carta y se halla dispuesto a hacerlo, estará en condiciones de ser Miembro de las Naciones Unidas. Corresponde al Consejo de Seguridad recomendar a la Asamblea General a los Estados debidamente calificados para su admisión en la Organización. Opinamos que esto es bien concreto y bien claro. En opinión de mi Gobierno, las Naciones Unidas no pueden funcionar con el máximo de fuerza y eficacia a menos que todo Estado debidamente calificado sea admitido como Miembro de la Organización con la menor dilación posible. Esto debe hacerse, como digo, lo más rápidamente posible.

Muchos de ustedes recordarán que, apoyándose en esta premisa, mi Gobierno en conjunción con los de la URSS y el Reino Unido, se comprometió en la Conferencia de Berlín, celebrada en el verano de 1945, a apoyar las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas de aquellos Estados que hubieran permanecido neutrales durante la guerra y que cumplieran los requisitos establecidos por la Carta. Los tres Gobiernos declararon expresamente que no apoyarían ninguna solicitud presentada por el actual Gobierno español. Se convino así mismo que, una vez concluidos los tratados de paz con los gobiernos democráticos reconocidos en Italia, Bulgaria, Finlandia, Hungría y Rumania los tres gobiernos podrían apoyar las solicitudes de dichos Estados para su admisión en las Naciones Unidas.

Por supuesto esta declaración no agota de ningún modo la lista de Estados cuyas solitu-

des merecerán consideración y apoyo. En opinión de mi Gobierno lo que ahora se requiere, además de los artículos que acabamos de aprobar, es una resolución que especifique aún más el procedimiento que el Consejo de Seguridad se propone seguir en la consideración de las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas que ya han sido recibidas o que se recibirán hasta agosto de este año. Dicha resolución es indispensable a fin de evitar incertidumbres y dificultades innecesarias a los posibles candidatos.

En consecuencia, he sometido el proyecto de resolución que cada uno de Uds. tiene ante sí y a fin de que podamos considerar sus términos desearía leerlo ahora.

#### "El Consejo de Seguridad,

"Teniendo en cuenta que, conforme al Artículo 4 de la Carta, podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo;

"Teniendo en cuenta que la Asamblea General, a la que incumbe admitir como Miembro a los Estados que lo soliciten, a recomendación del Consejo de Seguridad, celebrará la segunda parte de su primer período de sesiones el 3 de septiembre de 1946.

#### "Decide

"1. Que las solicitudes de admisión que reciba, o pueda recibir, el Secretario General sean examinadas por el Consejo de Seguridad en una sesión o sesiones que se celebrarán en agosto de 1946 con ese fin; y

"2. Que las solicitudes de admisión que reciba el Secretario General para el 15 de julio de 1946 a más tardar, sean referidas a una comisión compuesta por un representante de cada uno de los Estados miembros del Consejo para que las estudie y rinda un informe al Consejo de Seguridad a más tardar el 1º de agosto de 1946."

Advertirán que este proyecto de resolución guarda absoluta coherencia con los artículos relativos al procedimiento a seguir con las solicitudes de admisión que acabamos de aprobar. Destinado a aplicarse en forma permanente, el reglamento es flexible y deja al Consejo considerable amplitud para determinar cómo resolverá cada solicitud individual.

En virtud de este reglamento las solicitudes pueden o no ser referidas a una comisión y ésta puede estudiarlas por separado o simultáneamente e informar sobre las mismas en diversos momentos.

Sin embargo, el proyecto de resolución que acabo de proponer establece de manera concreta el procedimiento del Consejo para todas las solicitudes de admisión que han sido recibidas o sean recibidas para el 15 de julio de este año. Como advertirán, esta resolución dispone que tales solicitudes sean referidas a la comisión prevista en el reglamento, que la misma rinda un informe entre el 15 de julio y el 1º de agosto y que el Consejo las considere durante el mes de agosto.

Por lo tanto, y para resolver el problema inmediato, la resolución no hace otra cosa que completar el reglamento en dos puntos sobre los cuales nos parece que sus artículos guardan silencio. Durante este período inicial, en que hay razón para creer que se presentarán varias solicitudes, creemos que debe prestarse la mayor atención a todas ellas y que, por lo tanto, todas ellas deben referirse a la comisión prevista en el reglamento, en la cual cada miembro del Consejo estará representado. Creemos también que la comisión debe rendir al Consejo de Seguridad un informe sobre las solicitudes a más tardar, como indico en mi proyecto de resolución, el 1º de agosto, de modo que el Consejo tenga ante sí todas las solicitudes pendientes para considerarlas simultáneamente, a fin de hacer ordenadamente las recomendaciones que desea la Asamblea tan pronto como ésta se reúna.

Creemos que en este momento y de acuerdo con el procedimiento establecido en este proyecto de resolución, los Estados Unidos harán todo lo posible por participar en las tareas como miembro del Consejo de Seguridad y por asegurar que se preste la mayor atención a las solicitudes que sean presentadas antes del plazo citado.

Hasta ahora se ha recibido una solicitud, la de Albania, la cual, conforme al proyecto de resolución, será considerada por la Comisión. Pienso que tenemos derecho a suponer y esperar que otros Estados se encuentren pronto en condiciones de presentar sus solicitudes y que el Consejo podrá recomendar la admisión de varios Estados como miembros de las Naciones Unidas, al iniciarse la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea que se reunirá en septiembre.

Confío que el Consejo haga suyo el proyecto de resolución que he presentado, ya que considero que facilitará en forma importante nuestra tarea.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión inglesa del texto ruso): Quisiera formular una pregunta al Sr. Stettinius. Deseo pedirle que me explique el propósito y sentido de este proyecto de resolución en relación con el artículo que acaba de aprobar el Consejo de Seguridad acerca de la admisión de nuevos miembros a las Naciones Unidas.

Sr. STETTINIUS (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): En mis observaciones preliminares, antes de presentar el proyecto de resolución, he intentado explicar su propósito. Considero que las razones expuestas son valederas. Sin embargo, deseo que quede absolutamente en claro que no creemos que este proyecto de resolución represente ninguna desviación del procedimiento establecido en el capítulo X del reglamento que acaba de aprobar el Consejo. Como el reglamento está destinado a permanecer en vigor por un período indefinido en todos nuestros debates le hemos concedido deliberadamente una gran flexibilidad. Esto se ha tenido muy en cuenta. El reglamento no señala en detalle ningún método determinado para el examen de las solicitudes de admisión.

Como recordarán, el artículo 56 establece que, salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad, el Presidente referirá la solicitud de que

se trate a una comisión. El mismo artículo deja a la Comisión en libertad de presentar su informe sobre las distintas solicitudes, separada o conjuntamente, según lo considere adecuado, siempre que dicho informe se presente por lo menos 35 días antes de la apertura del período de sesiones de la Asamblea. Sin embargo, nosotros creemos que para que pueda realizarse un estudio profundo y ordenado, es importante que al principio dichas solicitudes sean referidas a una comisión y que todas ellas se consideren simultáneamente. De aquí el texto de la resolución presentada.

Nos parece imposible prever los métodos que el Consejo empleará en años venideros. Corresponderá al Consejo decidirlo y dependerá de las circunstancias que variarán de un año a otro; pero he hecho una sugestión concreta aplicable al verano de 1946, que espero sea aprobada por el Consejo.

**Sr. LANGE (Polonia) (traducido del inglés):** No tengo ninguna objeción fundamental que formular al proyecto de resolución propuesto por el representante de los Estados Unidos de América. Por lo que puedo ver, equivale a convocar en el mes de agosto, a una reunión especial para considerar todas las solicitudes de admisión.

Sin embargo, hay un punto sobre el cual no me siento del todo satisfecho. El Consejo tiene ya en su poder una solicitud de admisión: la de la República Popular de Albania. En la 18a. sesión del Consejo de Seguridad en Londres se decidió aprobar una moción del Sr. Stettinius, en el sentido de que se mantendría este punto en el orden del día, pero se aplazaría su decisión, en espera de un estudio más profundo, hasta que el Consejo de Seguridad se reuniese en su sede provisional<sup>4/</sup>. ¿Implica esto que no hay una fecha precisa para el debate sobre esta cuestión? En mi opinión, parece darse por supuesto que la misma se realizará a la mayor brevedad posible.

Ahora bien, como Uds. saben, la solicitud de Albania fué apoyada en Londres por la delegación de Polonia, basándose en dos razones. En primer lugar, por la estimación que nos merecían los valientes esfuerzos de los guerrilleros albaneses en su lucha contra el fascismo, y en segundo lugar, porque la solicitud de admisión de Albania había sido presentada por Yugoslavia, nación con la que el pueblo polaco está vinculado por estrechos vínculos de amistad y por múltiples lazos de afinidad étnica. Por consiguiente, nos sentimos responsables de la solicitud de admisión de Albania.

El proyecto de resolución del representante de los Estados Unidos de América supondría un aplazamiento del examen de la solicitud de Albania hasta agosto. Sólo quiero estar seguro de que ello responde únicamente al deseo de facilitar el procedimiento y que no se trata de un intento, por así decir, de aplazar la decisión sobre la solicitud de Albania. Con esta reserva, estoy dispuesto a apoyar el proyecto de resolución presentado por el Sr. Stettinius.

**Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión inglesa del texto ruso):** Acabamos de aprobar en esta sesión los artículos 55, 56 y 57 de nuestro regla-

mento<sup>5/</sup>, que se refieren al examen de las solicitudes de admisión. Hemos reconocido que el procedimiento recomendado por el Comité de Expertos está en armonía con el espíritu de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y por ello lo hemos aprobado. El proyecto de resolución del representante de Estados Unidos no agrega nada nuevo al método ni a los fundamentos del reglamento. El Sr. Stettinius ha dicho que su resolución no contradice el reglamento establecido. Me parece que las expresiones de que el proyecto de resolución "no contradice el reglamento que se ha aprobado" ni representa "ninguna desviación del procedimiento establecido en el capítulo X", no encajan bien en este caso particular.

El hecho es que el proyecto de resolución repite lo dispuesto en el reglamento ya aprobado y, por ello, resulta innecesario. El representante de los Estados Unidos parece pensar que convendría transmitir a la prensa un anuncio adecuado, confirmado por el Consejo de Seguridad, a fin de poner así en conocimiento de ciertos países el hecho de que pueden solicitar su admisión en las Naciones Unidas. Pero, en primer lugar, esto lo saben todos por la Carta; y en segundo lugar, ello se desprende del reglamento que hemos aprobado hoy. Por tanto, por lo que hace a este propósito, el mismo puede lograrse fácilmente si el Secretario General da a la prensa el texto completo del reglamento que hemos aprobado. Y aun sin eso, repito, es completamente obvio que todo Estado amante de la paz o que está dispuesto a cumplir las obligaciones de la Carta de las Naciones Unidas, sabe que tiene el derecho y la posibilidad de solicitar su admisión. En virtud de esto, no veo necesidad alguna de aprobar este proyecto de resolución, no porque no se ajuste al reglamento que hemos aprobado, sino por ser superflua precisamente en vista de la aprobación de dicho reglamento.

En efecto el artículo 56 dice:

"El Secretario General pondrá inmediatamente la solicitud de admisión en conocimiento de los representantes en el Consejo de Seguridad. Salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad, el Presidente referirá la solicitud a una comisión del Consejo de Seguridad en la cual estará toda solicitud de admisión que le sea referida y presentará al Consejo sus conclusiones al respecto, por lo menos 35 días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General, o si se convoca a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por lo menos 14 días antes de la apertura de este período de sesiones."

La Comisión debe pues presentar sus conclusiones por lo menos 35 días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General; es decir a comienzos de agosto, fecha que el Sr. Stettinius ha tenido en cuenta. Este artículo no dice que una solicitud presentada o que pueda ser presentada deba ser considerada, por ejemplo, antes del 15 de julio. De este modo, el propósito del Sr. Stettinius se logra mediante los artículos del reglamento ya aprobados. Por todo ello, me parece que no hay necesidad alguna de aprobar tal proyecto de resolución, por la sencilla razón de que su contenido y significado coinciden con los artículos correspondientes del reglamento.

<sup>5/</sup> Estos artículos fueron luego numerados 58, 59 y 60.

<sup>4/</sup> Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 1, pág. 268.

Deseo que se interprete correctamente mi observación. Considero que la aprobación de tal proyecto de resolución sería inútil e innecesaria por las razones que ya he manifestado. Pero si los miembros del Consejo de Seguridad consideran que a veces deben aprobarse resoluciones inútiles e innecesarias, en este caso particular, estoy dispuesto a no oponer ninguna objeción.

Sr. HASLUCK (Australia) (traducido del inglés): Esta mañana, al aprobar ciertos artículos del reglamento, el Consejo de Seguridad asumió la principal responsabilidad en la admisión de nuevos miembros y en virtud de este proyecto de resolución se dispone ahora a ejercerla.

Como miembros de este Consejo respetaremos siempre la decisión de la mayoría y en la medida que este proyecto de resolución está de acuerdo con el reglamento que ha sido aprobado y que respetaremos hasta que sea oportunamente enmendado, no tenemos ninguna objeción que oponer a la resolución. O, más bien, nos creemos colocados en una posición en la que nos es imposible formular objeciones.

Pero surge una duda con respecto al cuarto párrafo. Me parece que dicho párrafo introduce un nuevo elemento. En efecto, agrega algo a la decisión contenida en el reglamento al decir que el Consejo de Seguridad no solamente tiene derecho a considerar las solicitudes de admisión sin consultar previamente a ningún otro órgano, sino también a fijar un plazo para la presentación de tales solicitudes, y por ende, a rechazar la consideración de las que se reciban con posterioridad a dicho plazo.

Me pregunto si ésta es realmente la intención de este Consejo. ¿Qué ocurriría, en efecto, con cualquier solicitud de admisión que se recibiese a fines de agosto? ¿Se negaría el Consejo de Seguridad a ejercer la responsabilidad principal que ha asumido? ¿Insistiría en que esas solicitudes deben esperar hasta una fecha remota?

Planteo esta cuestión simplemente porque en el proyecto de resolución figura una fecha fija como último plazo para la presentación de las solicitudes, es decir el 15 de julio, y ello nos parece una novedad, algo no previsto en el reglamento recién aprobado.

Sr. LANGE (Polonia) (traducido del inglés): Considero que el representante de Australia ha formulado un argumento de peso. El tercer párrafo del proyecto de resolución se refiere solamente a una cuestión de procedimiento; pero, en cambio, el cuarto párrafo podría, tal vez, interpretarse en el sentido de que fija un plazo y ello, por supuesto, queda fuera de las atribuciones del Consejo y viola las disposiciones de la Carta. Pienso que debemos poner bien en claro que no es esa nuestra intención.

Sr. STETTINIUS (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Tengo la impresión de que, evidentemente, hay un error de interpretación. En modo alguno me he propuesto con mi

proyecto de resolución crear una situación como la mencionada por el Sr. Hasluck. Por supuesto, el Consejo tendrá que ocuparse de un caso semejante según su criterio y de acuerdo con el reglamento aprobado.

Me permito señalar a la atención del Consejo el artículo 57, que hemos aprobado esta mañana y a cuyo tenor:

"El Consejo de Seguridad decidirá si, a su juicio, el Estado solicitante es un Estado amante de la paz, si está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuestos a hacerlo, y si el Consejo debe, en consecuencia, recomendar la admisión del Estado solicitante en las Naciones Unidas.

"Con el fin de asegurar el examen de su recomendación por la Asamblea General, en el siguiente período de sesiones que celebre la Asamblea después de recibida la solicitud, el Consejo de Seguridad presentará su recomendación, cuando menos, 25 días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General, o por lo menos cuatro días antes de la apertura de un período extraordinario de sesiones."

Este es el motivo por el cual se fija en mi proyecto de resolución un plazo. El artículo 57 termina diciendo:

"En circunstancias especiales, el Consejo de Seguridad puede decidir presentar una recomendación a la Asamblea General respecto de una solicitud de admisión, con posterioridad a la expiración de los plazos fijados en el párrafo anterior."

Por tanto, he de subrayar el hecho de que la situación que preocupa a los Sres. Hasluck y Lange está ya prevista en el artículo 57 que acabamos de aprobar.

Sr. LANGE (Polonia) (traducido del inglés): En vista de que la explicación dada por el representante de los Estados Unidos constará en el acta de la reunión, con ella se evitará cualquier interpretación errónea.

Sr. HASLUCK (Australia) (traducido del inglés): Como el sentido de la resolución es el que ha explicado el Sr. Stettinius, creo que quedaría más claramente expresado si las palabras "a más tardar" fueran reemplazadas por la palabra "antes". En consecuencia el proyecto de resolución diría: "solicitudes de admisión recibidas por el Secretario General antes del 15 de julio de 1946". De esta manera quedaría completamente claro que no se está levantando una barrera.

Sr. STETTINIUS (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Dicha enmienda es perfectamente aceptable.

Queda aprobado por unanimidad el proyecto de resolución, tal como ha sido enmendado.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas